



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones: aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: determinación de las prácticas positivas y oportunidades (27 y 28 de noviembre de 2012)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–12	3
II. Consideraciones generales	13–16	4
III. Recomendaciones generales	17–25	5
IV. Recomendaciones	26–78	6
A. Gobiernos nacionales, regionales y locales	26–50	6
B. Instituciones nacionales de derechos humanos.....	51–57	10
C. Organizaciones de la sociedad civil.....	58–63	11
D. Organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas	64–75	12
E. Órganos intergubernamentales regionales.....	76–78	14

I. Introducción

1. El quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado los días 27 y 28 de noviembre de 2012, se centró en la formulación de medidas prácticas y concretas y de recomendaciones destinadas a garantizar la aplicación práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. La Presidenta de este período de sesiones fue Soyata Maiga, nacional de Malí y miembro de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La labor del Foro estuvo dirigida por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák. Entre los más de 400 participantes hubo representantes de gobiernos, muchos representantes de comunidades minoritarias de todas las regiones del mundo, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados de las Naciones Unidas, órganos intergubernamentales regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil.

2. Conforme a la resolución 19/23 del Consejo de Derechos Humanos, el presente documento contiene las recomendaciones formuladas en el quinto período de sesiones del Foro, que tratan de aportar resultados concretos y tangibles en forma de recomendaciones temáticas de valor práctico para todos los interesados.

3. En 2012 se conmemoró el 20º aniversario de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Este aniversario ofreció la oportunidad de dar a conocer mejor las disposiciones de la Declaración y sus principios, examinar las diversas formas en que ha sido usada y aplicada en la práctica en los planos nacional, regional e internacional y el efecto que ha tenido en la legislación nacional, en los mecanismos institucionales y en las actividades y programas que estos desarrollan para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

4. En períodos de sesiones anteriores del Foro ha quedado demostrado que hay distintos enfoques de la protección de los derechos de las minorías, que tienen en cuenta los factores históricos, culturales y religiosos y los sistemas políticos. En el quinto período de sesiones del Foro todos los interesados aprovecharon esta oportunidad para intercambiar opiniones sobre las prácticas, los enfoques y los mecanismos existentes que tal vez podrían reproducirse en otros países y también para examinar otras formas creativas de promover la aplicación de la Declaración.

5. En el preámbulo, la Declaración subraya que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías, y se refiere también a la labor realizada en este sentido por diversos actores dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se hace referencia asimismo a la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción de sus derechos. Se destaca además la necesidad de asegurar una aplicación más efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos que guardan relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

6. Las recomendaciones del presente documento han sido adaptadas teniendo en cuenta la amplia variedad de partes interesadas a las que se dirigen, responsables de promover y proteger los derechos de las minorías, lo que incluye a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas, junto con las instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, y a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en su calidad de titulares de esos derechos.

7. Las recomendaciones se basan, además de en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y en los

comentarios al respecto, en otras normas, principios y directrices internacionales y regionales relativas a los derechos humanos elaboradas por las partes interesadas y en la legislación nacional. La Declaración sobre las minorías se basa en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las recomendaciones se han formulado teniendo en cuenta la jurisprudencia y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos y de otros órganos de tratados, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

8. La serie de cuestiones incluidas en las recomendaciones no es exhaustiva. Se espera que las recomendaciones sean interpretadas de manera constructiva, mediante la participación, la cooperación y el diálogo continuos con las comunidades minoritarias, conforme a la obligación que tienen los Estados de aplicar efectivamente en la práctica las normas de derechos humanos.

9. Las recomendaciones se formulan en términos generales y pueden aplicarse en países con contextos históricos, culturales y religiosos distintos. Las situaciones de los países y las minorías varían considerablemente y, en consecuencia, se pueden necesitar medidas diferentes para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías dentro de un Estado determinado. El Foro reiteró también que la aplicación de esas medidas debía vigilarse y examinarse periódicamente para cerciorarse de que alcanzasen los objetivos deseados. El Foro ha insistido constantemente en que en general las soluciones únicas no son posibles ni deseables, y que sus recomendaciones deberían utilizarse, por lo tanto, como fuente de orientación general.

10. Se alienta a todas las partes interesadas a que, en sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de la Declaración, se remitan a las recomendaciones concretas y orientadas hacia la acción formuladas en los cuatro períodos de sesiones anteriores del Foro, centradas en las áreas temáticas clave de las minorías y el derecho a la educación, la participación política efectiva, la participación efectiva en la vida económica y la garantía de los derechos de las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías¹.

11. Los representantes de las comunidades minoritarias, incluidas las asociaciones, las organizaciones, las instituciones de gobierno tradicionales, los órganos religiosos y otras instituciones establecidas por las propias comunidades minoritarias deberían incorporarse a un auténtico proceso participativo en relación con todos los aspectos de la aplicación de las recomendaciones.

12. El Foro acoge con satisfacción la información recibida de varios interlocutores sobre las medidas que han adoptado hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en anteriores períodos de sesiones. Se alienta a todas las partes interesadas a que prosigan esta participación y el intercambio de información a este respecto.

II. Consideraciones generales

13. La información proporcionada por los Estados y otros actores demuestra que la existencia de un marco institucional en el país facilita el desarrollo de legislación y políticas y la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de programas dirigidos a las minorías. Si bien las medidas para combatir la discriminación son esenciales, los derechos de las minorías suelen requerir que los Estados adopten medidas especiales para remediar la discriminación y la desigualdad persistentes. Una integración más eficaz de las cuestiones relativas a las minorías y la representación de las minorías y su participación efectiva en instituciones como los órganos de derechos humanos y los ministerios que se ocupan de las

¹ Véanse los documentos A/HRC/10/11/Add.1, A/HRC/13/25, A/HRC/16/46 y A/HRC/19/71.

principales cuestiones de interés para ellas son fundamentales para que las instituciones presten mayor atención a los derechos de las minorías.

14. El preámbulo de la Declaración subraya que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías son parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y, dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuyen al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados. Asegurar una participación auténtica e informada de las minorías y su control de las cuestiones que las afectan directamente son medios fundamentales para promover la estabilidad y la integración en las sociedades en que viven.

15. La Declaración tiene por objeto promover la realización de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes. La Declaración dispone que se adopten medidas positivas en materia de legislación, políticas y programación.

16. En su labor para aplicar efectivamente la Declaración, todos los actores deberían identificar y abordar las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías, por ejemplo por razones de sexo, edad, orientación sexual e identidad de género o discapacidad, y sus efectos adversos combinados en el disfrute de sus derechos.

III. Recomendaciones generales

17. Todos los países deberían reafirmar su adhesión a los principios enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y darles amplia publicidad.

18. Los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los grupos minoritarios, las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos deberían emprender iniciativas para asegurar que las minorías sean conscientes de los derechos que las amparan con arreglo a la Declaración y a otras normas e instrumentos de derechos humanos y deberían colaborar con ese fin. Todos los actores deberían emprender iniciativas en materia de concienciación, incluidas campañas sobre los derechos de las minorías con actividades encaminadas a promover la Declaración, así como a difundir información sobre los organismos, departamentos y agencias especializados en cuestiones de derechos e igualdad de las minorías y sobre los servicios que prestan.

19. Todos los actores pertinentes deberían garantizar en la mayor medida posible que la Declaración y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías se traduzcan a los idiomas de todas las minorías y se difundan ampliamente. Se debería tratar de llegar a las comunidades minoritarias en las localidades en que estas habitan y utilizando sus propios idiomas y, en particular, a través de los medios de difusión de las minorías.

20. También se debería informar al conjunto de la sociedad sobre los derechos de las minorías y las comunidades minoritarias, por ejemplo a través de campañas en los medios de comunicación sobre los derechos de las minorías, la igualdad y la no discriminación, y la difusión de materiales sobre la Declaración y la historia, cultura, tradiciones y contribuciones a la sociedad de los grupos minoritarios que viven en el Estado.

21. Deberían hacerse esfuerzos especiales para resolver los problemas que aumentan el aislamiento físico y social de algunas comunidades minoritarias y personas pertenecientes a minorías. Cuando se considere necesario, deberían utilizarse medios cultural y lingüísticamente apropiados, como el teatro, la danza, emisiones de radio y programas de televisión que promuevan la diversidad. Debería considerarse la posibilidad de distribuir folletos con versiones simplificadas de la Declaración, así como otro material relativo a los derechos de las minorías, por ejemplo cuando existan obstáculos de idioma o analfabetismo.

22. Todos los actores pertinentes deberían colaborar para crear y apoyar mecanismos que fomenten el diálogo entre las culturas y las religiones en los planos nacional, regional e internacional. Se debería velar por que los jóvenes defensores de las minorías y las mujeres participen en estas iniciativas.

23. Todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración y las recomendaciones del Foro deberían ser, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena y efectiva de las minorías. Se deberían crear las condiciones que permitan esa colaboración y mecanismos para facilitar la consulta. También se deberían tener plenamente en cuenta en este proceso las distintas opiniones que existen dentro de los grupos minoritarios. Se alienta a que se emprendan iniciativas tales como la creación de un grupo de jóvenes pertenecientes a minorías para promover la participación de los jóvenes en el Foro y en otros mecanismos de las Naciones Unidas.

24. Se debería crear un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las minorías para que los representantes de las minorías puedan participar en los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, asistir a sus reuniones y utilizarlos. El Fondo debería proporcionar financiación para proyectos, en particular proyectos dirigidos por grupos minoritarios encaminados a promover y proteger los derechos de las minorías, y para la aplicación práctica de la Declaración.

25. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías debería reforzarse aún más para aumentar su potencial para promover la aplicación de la Declaración. El apoyo financiero para el Foro debería ampliarse para incluir la financiación procedente de todos los grupos regionales. Se debería considerar la posibilidad de añadir tiempo al formato actual, en particular con miras a abordar formas creativas, concretas y de gran alcance para difundir y seguir promoviendo la aplicación de sus recomendaciones. La colaboración con los órganos intergubernamentales regionales debería fortalecerse, por ejemplo mediante la organización de una reunión regional anual del Foro en una región diferente con carácter rotatorio.

IV. Recomendaciones

A. Gobiernos nacionales, regionales y locales

26. Los gobiernos son los principales responsables de aplicar la Declaración y otras normas relativas a los derechos de las minorías. Los Estados deberían reconocer expresamente la diversidad en sus respectivas sociedades en relación con las minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas. Los Estados deberían demostrar su compromiso con la promoción y protección de los derechos de las minorías asegurando que las cuestiones que les atañen se integren sistemáticamente y se reflejen en la legislación y en las políticas y la práctica del gobierno.

27. La Declaración y otras normas internacionales y regionales pertinentes sobre los derechos de las minorías deberían incorporarse en el derecho interno, estableciéndose así

una sólida base jurídica para la protección de esos derechos. Se recomienda también adoptar legislación separada contra la discriminación que incorpore los derechos de las minorías.

28. Los gobiernos deberían tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las comunidades minoritarias, de los defensores de los derechos humanos de las minorías y de sus representantes que puedan correr un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia. Cuando sea necesario deberían elaborar programas eficaces de protección, definidos por la ley y que incluyan sistemas de alerta temprana.

29. Los Estados que se encuentren en el proceso de revisión o de redacción de nuevas constituciones deberían velar por que el proceso de elaboración sea plenamente incluyente y cuente con la participación de las minorías. Los Estados deberían incluir en sus constituciones los principios de la igualdad de derechos y la no discriminación de las minorías, de conformidad con las normas internacionales, entre ellas la Declaración.

30. Los gobiernos deberían examinar y enmendar, según proceda, toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo sobre ciertos grupos minoritarios, con miras a ponerlas en consonancia con la Declaración. Esos procesos de revisión deberían prestar especial atención a las leyes de lucha contra el terrorismo y otras leyes de seguridad con el fin de garantizar que cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

31. Los gobiernos deberían garantizar la plena aplicación de los derechos de las minorías y de la legislación contra la discriminación, incluido en el plano local, y que los recursos sean apropiados y fácilmente accesibles para todos y que se apliquen sanciones adecuadas en caso de infracción. Deberían elaborarse iniciativas de sensibilización y capacitación, entre otros para los funcionarios públicos, los jueces y los fiscales.

32. Los Estados deberían adoptar medidas eficaces para proteger a las minorías contra actos o la incitación a cometer actos que los amenacen físicamente o pongan en peligro su existencia o su identidad, por ejemplo mediante la aprobación de leyes en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

33. Se deberían adoptar medidas para garantizar a los grupos minoritarios el acceso a la justicia, como la capacitación de los funcionarios públicos y encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos a que se refiere la Declaración y sobre la legislación nacional relativa a los derechos de las minorías. Las instituciones públicas competentes deberían considerar la posibilidad de ofrecer capacitación sobre los derechos de las minorías, la no discriminación y la igualdad, las buenas prácticas y las metodologías, con módulos específicos de sensibilización hacia las mujeres pertenecientes a minorías y otros subgrupos que pueden sufrir formas múltiples de discriminación. Esa capacitación se debería impartir a los funcionarios públicos y a los agentes del orden.

34. Los gobiernos deberían considerar la necesidad de adoptar medidas, políticas y programas especiales, cuando se considere apropiado, para hacer frente a las situaciones arraigadas de discriminación y exclusión de que son víctimas los miembros de las minorías. Esas medidas deberían tener objetivos específicos, un calendario de aplicación y ser evaluadas para determinar su efecto en la situación de las minorías desfavorecidas y para cerciorarse de que no se conviertan en discriminatorias.

35. Los gobiernos deberían garantizar que se dediquen fondos suficientes a mejorar la situación de las comunidades minoritarias desfavorecidas y que se asignen suficientes recursos para aplicar plenamente las normas internas e internacionales sobre los derechos de las minorías. Cuando sea necesario, se deberían apartar o reasignar fondos para financiar actividades relativas a la promoción y protección de los derechos de las minorías.

36. Los gobiernos deberían realizar investigaciones en consulta con grupos minoritarios y la sociedad civil para evaluar la situación de las minorías a nivel nacional, comprender sus experiencias, necesidades y problemas y recabar su opinión sobre posibles medidas para hacer efectivos sus derechos. Las investigaciones deberían evaluar la situación de las minorías y los desafíos que enfrentan en ámbitos como la libertad y las oportunidades de practicar su cultura, religión e idioma, y deberían considerar las principales cuestiones de interés para las minorías, como el acceso a educación de calidad, el empleo, la salud y la vivienda y su posibilidad de participar efectivamente en la vida pública, y la situación de las minorías que puedan sufrir formas múltiples de discriminación.

37. Se debería encomendar a las instituciones nacionales de estadística que reúnan datos desglosados por origen étnico, religión e idioma y que adquieran capacidad interna en cuestiones relativas a las minorías y metodologías para reunir y analizar esos datos. Las actividades de reunión de datos deberían ser concebidas y aplicadas en plena consulta con las minorías. La reunión de datos se debería realizar teniendo en cuenta las sensibilidades étnicas y en forma voluntaria, debería respetar el derecho de las minorías a autoidentificarse y la privacidad y el anonimato de los interesados, y debería ajustarse a las normas internacionales de protección de los datos personales.

38. Las cuestiones de las minorías y los derechos enunciados en la Declaración deberían incorporarse en todas las instituciones y órganos públicos y privados. La composición de esas instituciones debería examinarse periódicamente para cerciorarse de que representen a los diversos grupos minoritarios de la sociedad y, si se considera necesario, se deberían aplicar buenas prácticas encaminadas a aumentar la representación y la participación de las minorías. Cuando proceda, se debería considerar la creación de puestos especiales y la designación de especialistas encargados de cuestiones de las minorías; sin embargo, los miembros de las minorías no deberían quedar encasillados en esas funciones.

39. Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de establecer, en consulta con las minorías, instituciones u organismos nacionales especializados que se encarguen de cuestiones de las minorías, o bien departamentos, secciones especiales o centros de coordinación en las instituciones existentes para promover la Declaración y legislación nacional relativa a las minorías. Esta atención institucional permitiría concentrar las actividades del gobierno y facilitaría la formulación de políticas y programas proactivos y de enfoques destinados expresamente a encarar los problemas que enfrentan las minorías.

40. Los Estados deberían establecer órganos o mecanismos asesores o consultivos con la plena participación de las minorías a fin de asegurar que sus opiniones y problemas sean tenidos en cuenta en los órganos decisorios. Esos órganos, que idealmente deberían establecerse a nivel nacional y regional o local, deberían tener competencias y funciones apropiadas, peso político, contar con recursos suficientes y ser consultados efectivamente sobre las cuestiones que afectan a la población perteneciente a minorías.

41. Los Estados deberían establecer instituciones nacionales independientes de derechos humanos y defensorías del pueblo, o reforzarlas si ya existen, con mandatos que incluyan la atención a las cuestiones de las minorías. Sus mandatos deberían incluir el fomento del diálogo intercultural e interreligioso, además de la facultad de recibir denuncias en relación con presuntas violaciones de los derechos de las minorías y de la legislación contra la discriminación.

42. En los sectores público y privado se deberían tomar y promover medidas para aumentar la representación y la participación de las minorías en todos los ámbitos de la vida, entre otras cosas, mediante iniciativas selectivas de contratación y capacitación. Las minorías deberían estar representadas, por ejemplo en los órganos reguladores y de supervisión de los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

43. Los gobiernos deberían elaborar y aplicar políticas de educación inclusivas y específicas que garanticen a todos los miembros de minorías el acceso a la educación de alta calidad, y deberían ofrecerles la oportunidad de aprender y recibir enseñanza en su propio idioma como requiere la Declaración. Deberían adoptarse enfoques de enseñanza interculturales que tengan en cuenta la sensibilidad de las minorías, procurando especialmente reflejar la diversidad en la sociedad y la contribución de las minorías a la sociedad y contrarrestar los mitos y estereotipos negativos.
44. Los Estados deberían adoptar políticas constructivas y proactivas que estén suficientemente financiadas para hacer frente a la persistencia de factores inhibidores, como los trámites y los costos de matriculación e inscripción, para facilitar la admisión y la permanencia en las escuelas de los niños pertenecientes a minorías. Los recursos disponibles deberían ser suficientes para garantizar a las familias de las minorías que la educación de sus hijos es una propuesta económicamente viable.
45. La educación sobre derechos humanos para todos debería ser parte integral de la experiencia educativa nacional e incorporar un componente sobre los derechos de las minorías. Los gobiernos deberían colaborar con las organizaciones que defienden los derechos de las minorías en la elaboración de materiales relativos a esos derechos y a las minorías que viven en el Estado y cerciorarse de que las minorías estén plenamente reflejadas e integradas en los currículos de enseñanza. Todos los maestros deberían recibir capacitación relativa a la no discriminación, las cuestiones de género y la interculturalidad.
46. Los Estados deberían prestar apoyo y considerar la posibilidad de aportar financiación a las organizaciones de las minorías, que conocen mejor los problemas que enfrentan esos grupos y están en mejores condiciones para tratar con las comunidades y proporcionarles información y servicios específicos. Debería recabarse la colaboración de esas organizaciones para establecer o reforzar los vínculos entre todos los órganos gubernamentales competentes y las minorías y de manera que pudieran actuar como mediadores o facilitadores en las consultas organizadas por el gobierno entre los grupos minoritarios y el conjunto de la sociedad.
47. Los Estados deberían promover el acceso equitativo de las minorías a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet y las redes sociales en línea, como un medio de difundir información y de alentar una participación efectiva de las minorías, incluidos los jóvenes, en todas las esferas de la vida. Siempre que sea posible, la información relativa a las minorías debería estar disponible en sus propios idiomas, por ejemplo estableciendo medios de difusión de las minorías.
48. Los Estados deberían colaborar plenamente con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular aplicando sus recomendaciones y recabando asistencia técnica al respecto, de ser necesaria. Cuando proceda, los informes nacionales presentados a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos deberían contener información sobre la situación de las minorías en el Estado y sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración y otras normas relativas a los derechos de las minorías.
49. En épocas de dificultades económicas nacionales y otros problemas graves, los gobiernos deberían cerciorarse de que las medidas que adopten, como las medidas de austeridad y otras medidas para hacer frente a la situación, no afecten negativamente de manera desproporcionada a las minorías que pueden ser más vulnerables. Deberían elaborar mecanismos de vigilancia para evaluar los efectos de las políticas en los diferentes sectores de la sociedad, entre ellos las minorías.
50. Los Estados deberían examinar los progresos realizados por los grupos minoritarios desfavorecidos en relación con cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio e intensificar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos para las minorías a más tardar en 2015.

Esos procesos de examen deberían dar lugar a la elaboración de nuevas estrategias y presupuestos para el desarrollo en el marco posterior a 2015, reflejando una mayor atención a las cuestiones de las minorías cuando sea necesario, incluidos mecanismos para la participación de las minorías en la adopción de decisiones sobre cuestiones de desarrollo que les afecten. El marco posterior a 2015 debería incluir indicadores para supervisar los progresos realizados en relación con las minorías.

B. Instituciones nacionales de derechos humanos

51. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían considerar la posibilidad de establecer en sus secretarías mecanismos especiales encargados de cuestiones de las minorías, entre ellos, por ejemplo, un departamento, sección o centro de coordinación sobre cuestiones de las minorías. Los derechos y los problemas de las minorías deberían reflejarse plenamente en sus actividades y programas. Las instituciones deberían elaborar programas, actividades y proyectos basados en las disposiciones de la Declaración, como las relativas a la participación de las minorías, la educación, los derechos lingüísticos, la educación cívica y otras cuestiones de importancia clave para las minorías. Una parte de sus sitios web debería estar dedicada a cuestiones de las minorías y ser accesible en los idiomas de estas. Deberían participar plenamente en la elaboración y el examen de legislación sobre asuntos de las minorías y en la supervisión de su aplicación.

52. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían asegurarse de tener expertos internos sobre derechos de las minorías y de que las minorías estén representadas en sus órganos directivos y en la composición de su personal, incluidas las categorías superiores. En las actividades de contratación se deberían buscar candidatos procedentes de minorías, incluidas mujeres, para desempeñar funciones de especialistas o trabajar en secciones especializadas; sin embargo, las minorías no deberían quedar encasilladas en tales funciones.

53. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían considerar, cuando proceda, la posibilidad de crear oficinas regionales o locales, en particular en zonas en que se concentran comunidades minoritarias y en las localidades en que dichas comunidades puedan enfrentar problemas especiales, como pobreza, conflicto o desplazamiento. Las oficinas deberían contar con recursos suficientes de personal y logística. Las oficinas o suboficinas locales deberían tratar de profundizar su conocimiento de las cuestiones de derechos de las minorías a nivel local, vigilar la evolución de las situaciones, cultivar relaciones con las comunidades y autoridades y responder eficazmente a los problemas de las minorías. También deberían procurar que las cuestiones y las preocupaciones de las minorías locales se reflejen en la adopción de decisiones y políticas a nivel nacional y que las políticas y los programas nacionales lleguen y beneficien a las minorías de las regiones remotas.

54. Se debería facilitar el acceso de las minorías a los servicios de tramitación de denuncias de las instituciones nacionales de derechos humanos. Asimismo, las minorías deberían tener fácil acceso a la información y los recursos necesarios para presentar y llevar adelante reclamaciones, o para buscar soluciones alternativas fuera de los tribunales, incluida, cuando sea posible, la mediación. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían proporcionar asistencia letrada a las minorías en los casos relativos a cuestiones que les atañen.

55. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, por ejemplo proporcionándoles informes actualizados sobre casos de violaciones de los derechos de las minorías y sobre la situación de las minorías en sus

Estados, y ejerciendo presión sobre los gobiernos para que cursen invitaciones a los órganos pertinentes, como los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas, y acogiendo de buen grado sus visitas. Deberían proporcionar informes alternativos sobre cuestiones que afectan a las minorías a los órganos competentes, como los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en el contexto de los informes que deben presentar los Estados o en el marco del proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

56. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían desempeñar un papel central para garantizar que se proporcione educación en materia de derechos humanos a todas las comunidades mayoritarias y minoritarias, con arreglo al plan de acción del Programa mundial para la educación en derechos humanos y cerciorarse de que la Declaración figure en las iniciativas relativas a la enseñanza de los derechos humanos. Deberían incorporar un enfoque de derechos de las minorías en la elaboración de los materiales y programas de promoción y educación en materia de derechos humanos, y cerciorarse de que los materiales sobre derechos humanos estén disponibles en los idiomas de las minorías. Deberían colaborar con las instituciones homólogas en la región y en el extranjero y compartir conocimientos y buenas prácticas sobre la elaboración de esos materiales.

57. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar con las instituciones del gobierno en ámbitos como la capacitación de los funcionarios públicos y los agentes del orden, la elaboración y ejecución de proyectos relativos a la igualdad, y la tarea de asegurar un acceso equitativo a la justicia para todos los miembros de las minorías. También deberían realizar encuestas sociales, organizar consultas y talleres sobre cuestiones de las minorías y proporcionar una capacitación específica a ciertos actores clave, como los periodistas y los defensores de los derechos humanos.

C. Organizaciones de la sociedad civil

58. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de la sociedad civil deberían promover el conocimiento de la Declaración y analizar en qué medida integran las cuestiones de las minorías y utilizan la Declaración en su labor. Deberían utilizar la Declaración para entablar el diálogo con los gobiernos sobre las cuestiones que afectan a las minorías en sus Estados.

59. Las ONG deberían establecer programas específicos para informar a las minorías de sus derechos y de los recursos de que disponen en caso de que sean conculcados. Deberían ayudar a las minorías proporcionándoles asistencia, asesoramiento y representación letrados en los procedimientos judiciales para ayudarlas a ejercer sus derechos a nivel nacional.

60. También debería prestarse asistencia para que puedan plantearse ante los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos los casos de discriminación y otras violaciones de los derechos de las minorías. Por ejemplo, los grupos minoritarios deberían considerar la posibilidad de proporcionar información al Experto independiente sobre cuestiones de las minorías, cuando proceda, así como a otros procedimientos especiales pertinentes, y considerar también la posibilidad de enviar informes a los órganos creados en virtud de tratados en el contexto de su examen de los informes de los respectivos Estados. También deberían seguir de cerca el proceso del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y procurar que se pongan en práctica las recomendaciones que emanan de esos órganos y procesos.

61. Las minorías deberían establecer sus propias organizaciones y asociaciones para promover sus derechos y su identidad cultural, religiosa y lingüística a nivel local y nacional. Deberían recabar la colaboración de otras partes interesadas para desarrollar su

capacidad, por ejemplo mediante formación en materia de derechos de las minorías, normas y mecanismos existentes, activismo y redacción de informes; talleres y seminarios de sensibilización; y el establecimiento de programas de mentores.

62. Las organizaciones de la sociedad civil deberían considerar la posibilidad de constituir o prestar apoyo a grupos de activistas locales y asociaciones comunitarias para abordar los problemas de las minorías a medida que surjan, y formar o unirse a coaliciones o redes para reforzar a nivel nacional, regional e internacional la promoción de la protección de los derechos de las minorías, lo que podría servir, entre otras cosas, para compartir experiencias sobre la utilización eficaz de la Declaración.

63. Los grupos minoritarios y sus representantes deberían hacer lo posible por participar en las reuniones de los órganos y los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de interés para las cuestiones que les conciernen, por ejemplo en los períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y colaborar con el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías. Además de crear conciencia sobre la situación de las minorías en sus países, deberían aprovechar esas oportunidades para establecer relaciones de asociación con otras organizaciones.

D. Organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas

64. Los derechos de las minorías deben integrarse en todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían ocuparse expresa y sistemáticamente de las cuestiones de las minorías en el marco de sus respectivos mandatos. Dentro de sus ámbitos de competencia, deberían considerar la posibilidad de adoptar una política específica sobre cuestiones de las minorías. Deberían desarrollar capacidad interna sobre cuestiones de las minorías, por ejemplo designando a un especialista que se ocupe de cuestiones de las minorías y asegurándose de que las minorías estén representadas en su personal y de que todos los miembros del personal reciben formación sobre las cuestiones de las minorías.

65. Las iniciativas de capacitación de las Naciones Unidas deberían incorporar temas relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Los derechos de las minorías deberían incluirse en los materiales de capacitación sobre derechos humanos y en otros materiales didácticos y recursos que se preparen.

66. Se exhorta a los departamentos, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas que son parte de la recién establecida red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a que participen activamente en la labor de esta red. Se alienta a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que aún no formen parte de la red a que designen coordinadores para las cuestiones de la discriminación racial y la protección de las minorías. La red debería colaborar activamente, cuando proceda, con los representantes de las comunidades minoritarias y otras partes especializadas pertinentes, así como con los mecanismos de derechos humanos establecidos dedicados a los derechos de las minorías.

67. Las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de proclamar un día internacional de los derechos de las minorías para celebrar la diversidad dentro de todas las sociedades y la riqueza de las culturas y las tradiciones de los grupos minoritarios que viven en cada Estado. Además de promover el diálogo intercultural entre los diversos grupos del país, ese día podría servir para hacer conocer la Declaración y destacar los distintos enfoques que pueden adoptarse para aplicarla en la práctica. Se debería alentar a los Estados a celebrar este día a nivel nacional y a realizar actividades para que se conozcan

mejor las comunidades minoritarias nacionales, crear conciencia acerca de las cuestiones que les preocupan y promover la Declaración.

68. Los distintos titulares de mandatos y grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos y los representantes especiales del Secretario General deberían seguir examinando, cuando proceda y de conformidad con sus mandatos, la situación de las minorías y ayudando a divulgar la Declaración, además de utilizarla en su labor. Durante las visitas a los países deberían hacer todo lo posible para reunirse con los representantes de las minorías, incluidos los representantes de los grupos minoritarios que puedan estar más marginados y que vivan en zonas remotas.

69. Los órganos creados en virtud de tratados deberían pedir a los Estados que, en sus informes periódicos, proporcionen información sobre la situación de las minorías y las políticas y programas existente en el Estado para asegurar el pleno disfrute de sus derechos. Estos órganos deberían considerar la posibilidad de aprobar comentarios o recomendaciones generales sobre los derechos de las minorías y basados en la Declaración con objeto de centrar más su atención en las cuestiones de las minorías y proporcionar orientación a los Estados en el contexto de sus obligaciones de presentación de informes.

70. Los organismos de desarrollo deberían velar por que las minorías participen plena y efectivamente en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas y los proyectos que las afecten o afecten a las regiones en que viven. Deberían procurar de que, en las consultas de la sociedad civil relativas a los procesos de desarrollo, participen activamente personas pertenecientes a los distintos grupos minoritarios. A esos efectos, podrían considerar la posibilidad de facilitar información sobre sus actividades a las minorías mediante iniciativas proactivas para ponerse en contacto con comunidades y grupos minoritarios y medios de difusión de las minorías, celebrando reuniones en las regiones donde predominan las minorías, ofreciendo servicios de traducción y facilitando su asistencia a esas reuniones.

71. Los organismos y los programas de las Naciones Unidas deberían apoyar a los gobiernos en la evaluación de los efectos que las políticas relativas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio han tenido hasta la fecha en las minorías. Deberían ofrecer asistencia técnica a los Estados en sus esfuerzos por aumentar la atención a las normas sobre los derechos de las minorías en el contexto de los Objetivos y en el diseño de nuevas estrategias en los marcos posteriores a 2015.

72. Los proyectos de cooperación y asistencia técnica deberían basarse en las normas enunciadas en la Declaración. Deberían aprovechar recursos tales como los documentos titulados *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación*², elaborado por el ACNUDH, y *Marginalised Minorities in Development Programming: A Resource Guide and Toolkit*³, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

73. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería:

- Patrocinar talleres de capacitación para apoyar la aplicación de la Declaración y de las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;
- Alentar a los Estados a establecer o reforzar iniciativas para la formación de jóvenes pertenecientes a minorías, como becas y pasantías en organismos públicos nacionales, regionales e internacionales, como los de las Naciones Unidas;

² Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf.

³ Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/UNDPMarginalisedMinorities.pdf.

- Continuar examinando nuevas oportunidades para seguir promoviendo la Declaración y la labor de los diferentes mecanismos relativos a los derechos de las minorías, por ejemplo mediante el uso de las redes sociales como forma de llegar a un público más amplio.

74. En el contexto del examen periódico universal, todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, las ONG y el ACNUDH, deberían recabar información específica sobre la situación de las minorías en los Estados objeto de examen y formular recomendaciones encaminadas a garantizar la aplicación de la Declaración.

75. Los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas con presencia en los países deberían prestar apoyo a los mecanismos institucionales nacionales y locales para fortalecer la promoción y la protección de los derechos de las minorías.

E. Órganos intergubernamentales regionales

76. Los órganos intergubernamentales regionales deberían procurar que se prestara mayor atención a las cuestiones de las minorías en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración, promoviéndola en su labor y alentando a ponerla en práctica a nivel nacional. La Declaración debería utilizarse para ayudar a definir y reforzar las normas regionales de derechos humanos, fundamentar causas relativas a cuestiones de las minorías en los tribunales regionales y los órganos de supervisión y evaluar la acción de los Estados en cuanto a los derechos de las minorías. La inclusión de disposiciones firmes sobre los derechos de las minorías en las normas regionales contribuiría a que se prestase más atención a los derechos de las minorías en los planos regional y nacional.

77. Los mecanismos regionales de derechos humanos deberían evaluar en qué medida las cuestiones de las minorías figuran en su labor y resolver las deficiencias identificadas incorporando esas cuestiones en sus actividades y programas. Al tratar de prestar mayor atención a las cuestiones de las minorías, deberían considerar la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales, como un grupo de trabajo regional sobre las minorías, un comisionado para las minorías u otras alternativas pertinentes.

78. Los mecanismos regionales de derechos humanos deberían considerar la posibilidad de participar activamente en todos los períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías para informar sobre sus actividades encaminadas a la aplicación práctica de la Declaración y otras normas de derechos de las minorías en sus regiones o sistemas respectivos.
